RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2161/2018/I y su acumulado IVAI-REV/2504/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTOS RECLAMADOS: Inconformidad con las respuestas

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de julio y veinte de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registradas en los términos siguientes:

Folio	Expediente	Sujeto obligado
01560218	IVAI-REV/2161/2018/I	Secretaría de Finanzas y Planeación
01811318	IVAI-REV/2504/2018/I	

En ambas solicitudes se advierte que la información requerida, consistió en lo siguiente:

> ...
> 1. Puestos de cualquier índole que el Gobierno del Estado de Veracruz tenga de acuerdo a la normatividad vigente y cuyo domicilio laboral se encuentre en la Ciudad de México.
> 2. Perfil curricular requerido para ocupar los puestos mencionados en el numeral 1 anterior.
> 3. Tabulador salarial neto de cada uno de los puestos mencionados en el numeral 1 anterior.
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el catorce y veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con las respuestas por parte del sujeto obligado, en las mismas fechas citadas en el párrafo anterior, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdos dictados el quince y el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/2161/2018/I al expediente IVAI-REV/2504/2018/I.

VI. El trece de septiembre del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida el uno de octubre de dos mil dieciocho.

VII. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de dieciocho de septiembre del año anterior, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VIII. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentadas a las partes con sus promociones; asimismo, se ordenó agregar las documentales que acompañaron las partes. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es

competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis,*

otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia solicita el desechamiento del presente recurso aduciendo que la información se le proporcionó la información al particular y se le hizo una adecuada orientación. Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

Lo anterior, porque este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Además porque el desechamiento o sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.
Recurso de revisión: IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados

de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer:

1) Puestos de cualquier índole que el Gobierno del Estado de Veracruz tenga -de acuerdo a la normatividad vigente- y cuyo domicilio laboral se encuentre en la Ciudad de México.

2) Perfil curricular requerido para ocupar los puestos mencionados en el inciso 1) anterior.

3) Tabulador salarial neto de cada uno de los puestos mencionados en el inciso 1) anterior.

El sujeto obligado, en sus respuestas terminales, expuso lo siguiente:

…
EXPEDIENTE IVAI-REV/2161/2018/I
…
SE ADJUNTA OFICIO UT/1078/2018
…

…
EXPEDIENTE IVAI-REV/2504/2018/I
…
SE ADJUNTA OFICIO UT/1179/2018
…

Adjunto a la información se agregó al expediente:

1) El oficio UT/1078/2018, de catorce de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante; con el anexo de la respuesta del Director General de Administración; mismas que se insertan:

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1078/2018
Hoja 1 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de Información Infomex Veracruz **01560218**
Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 06 de julio de 2018, registrada con el número de folio **01560218,** mediante la cual se lee lo siguiente:

> *"Se solicita se informe:*
> *1. Puestos de cualquier índole que el Gobierno del Estado de Veracruz tenga de acuerdo a la normatividad vigente y cuyo domicilio laboral se encuentre en la Ciudad de México.*
> *2. Perfil curricular requerido para ocupar los puestos mencionados en el numeral 1 anterior.*
> *3. Tabulador salarial neto de cada uno de los puestos mencionados en el numeral 1 anterior". (Sic)*

Informo a Usted, que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, enlista a las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada con las que cuenta el Titular del Ejecutivo del Estado, entre las que se encuentra esta Secretaría de Finanzas y Planeación, mismo artículo que para su mejor comprensión, me permito citar:

> *"Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*
> ...
> ***Artículo 9.*** *Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:*
>
> *I. Secretaría de Gobierno*
> *II. Secretaría de Seguridad Pública*
> ***III. Secretaría de Finanzas y Planeación***
> *IV. Secretaría de Educación*
> *V. Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.*
> *VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario*
> *VII. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;*
> *VIII. Secretaría de Desarrollo Social*
> *VIII Bis. Secretaría de Medio Ambiente.*
> *IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca*
> *X. Secretaría de Salud*
> *XI. Secretaría de Turismo y Cultura*
> *XI Bis. Secretaría de Protección Civil;*
> *XII. Contraloría General*
> *XIII. Procuraduría General de Justicia.*
> *XIV. Coordinación General de Comunicación Social.*

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1078/2018
Hoja 2 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de Información Infomex Veracruz **01560218**
Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2018

> *Las dependencias tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna, con excepción de lo que establece la Constitución Política del Estado acerca de la Secretaría de Gobierno.*
>
> *Las atribuciones otorgadas al Gobernador, Secretarios de Despacho y demás Funcionarios y Servidores Públicos subalternos, serán ejercidas en todo el Estado, salvo disposición expresa en contrario..."*

En este orden de ideas, le comento que si requiere información de todo el Gobierno de Estado, se le sugiere realice su petición directamente ante las Unidades de Transparencia de cada una de las Dependencias de las que requiera dicha información.

Ahora bien, le comento que, por cuanto hace a la Secretaría de Finanzas y Planeación, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad,* me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- DGA/2670/2018 de fecha 13 de julio de 2018, suscrito por el C.P. Fernando Martínez Villicaña, Director General de Administración de la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

VER Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. DGA/2670/2018

ASUNTO: Se informa sobre solicitud de acceso a la información **01560218**
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2018

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. UT/962/2018 a través del cual remite la Solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Veracruz, con número de folio: **01560218**, así como con fundamento en lo dispuesto por el numeral 30 del REGLAMENTO INTERIOR de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas y Planeación no cuenta dentro de su estructura orgánica autorizada con ningún puesto cuyo domicilio laboral se encuentre en la Ciudad de México. Dicha estructura orgánica la podrá consultar en la fracción II de nuestro portal de transparencia.

  En ese sentido, esta Dirección General de Administración se encuentra imposibilitada para otorgar respuesta a los numerales 2 y 3 de la solicitud de información de referencia.

- Al respecto, en estricta aplicación del principio de Máxima Publicidad, previsto en el numeral 6, apartado A, base I, de nuestra Carta Fundamental, me permito informarle que respecto a la los puestos del resto de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, éstas deben asumir sus atribuciones y obligaciones de transparencia, tal como se colige de los artículos, 4 de la LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL; 186, del CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 10, 11, 12 y 13 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, y, 132 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

VER Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. DGA/2670/2018

ASUNTO: Se informa sobre solicitud de acceso a la información **01560218**
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2018

- En esa razón, respetuosamente pedimos a esa Unidad de Transparencia, oriente al solicitante para el efecto de que realice la solicitud de la información correspondiente ante las respectivas Unidades de Transparencia de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. FERNANDO MARTÍNEZ VILLICAÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2) El oficio UT/1179/2018, de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante.

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1179/2018
Hoja 1 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de Información Infomex Veracruz **01811318**
Xalapa, Ver., a 28 de agosto de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 21 de agosto de 2018, registrada con el número de folio **01811318**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"1. Puestos de cualquier índole que el Gobierno del Estado de Veracruz tenga de acuerdo a la normatividad vigente y cuyo domicilio laboral se encuentre en la Ciudad de México. Datos que deben encontrarse contenidos en la base de datos, plantilla o figura análoga en poder de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Perfil curricular requerido para ocupar los puestos mencionados en el numeral 1 anterior.
3. Tabulador salarial neto de cada uno de los puestos mencionados en el numeral 1 anterior."(Sic)

Informo a Usted, que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, enlista a las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada con las que cuenta el Titular del Ejecutivo del Estado, entre las que se encuentra esta Secretaría de Finanzas y Planeación, mismo artículo que para su mejor comprensión, me permito transcribir:

"Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
...
Artículo 9. *Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:*

I. Secretaría de Gobierno
II. Secretaría de Seguridad Pública
III. Secretaría de Finanzas y Planeación
IV. Secretaría de Educación
V. Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.
VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
VII. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
VIII. Secretaría de Desarrollo Social
VIII Bis. Secretaría de Medio Ambiente.
IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
X. Secretaría de Salud
XI. Secretaría de Turismo y Cultura
XI Bis. Secretaría de Protección Civil
XII. Contraloría General
XIII. Procuraduría General de Justicia
XIV. Coordinación General de Comunicación Social

rchMo
TABrach

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1179/2018
Hoja 2 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de Información Infomex Veracruz **01811318**
Xalapa, Ver., a 28 de agosto de 2018

Las dependencias tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna, con excepción de lo que establece la Constitución Política del Estado acerca de la Secretaría de Gobierno.
Las atribuciones otorgadas al Gobernador, Secretarios de Despacho y demás Funcionarios y Servidores Públicos subalternos, serán ejercidas en todo el Estado, salvo disposición expresa en contrario.
..."

En este orden de ideas, le comento que si requiere información de cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se le *sugiere* realice su solicitud directamente ante las Unidades de Transparencia de cada una de las Dependencias de las que requiera dicha información.

Ahora bien, le comento que, por cuanto hace a la Secretaría de Finanzas y Planeación, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- DGA/3038/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por el C.P. Fernando Martínez Villicaña, Director General de Administración de la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALIA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

VER Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. DGA/3038/2018

ASUNTO: Se informa sobre solicitud de acceso a la información **01811318**
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2018

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. UT/1139/2018 a través del cual remite la Solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Veracruz, con número de folio: **01811318**, así como con fundamento en lo dispuesto por el numeral 30 del REGLAMENTO INTERIOR de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas y Planeación **no cuenta dentro de su estructura orgánica** y plantilla de personal autorizada con ningún puesto cuyo domicilio laboral se encuentre en la Ciudad de México. Dicha información la podrá consultar en la *Fracción II. Estructura Orgánica* y *VII. Directorio* en nuestro portal de transparencia en la dirección electrónica http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/ o en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

  En ese sentido, esta Dirección General de Administración se encuentra imposibilitada para otorgar respuesta a los numerales 2 y 3 de la solicitud de información de referencia.

- Al respecto, en estricta aplicación del principio de Máxima Publicidad, previsto en el numeral 6, apartado A, base I, de nuestra Carta Fundamental, me permito informarle que respecto a los puestos del resto de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, éstas deben asumir sus atribuciones y obligaciones de transparencia, tal como se colige de los artículos, 4 de la LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL; 186, del CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 10, 11, 12 y 13 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, y, 132 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

VER Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. DGA/3038/2018

ASUNTO: Se informa sobre solicitud de acceso a la información **01811318**
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2018

- En esa razón, respetuosamente pedimos a esa Unidad de Transparencia, oriente al solicitante para el efecto de que realice la solicitud de la información correspondiente ante las respectivas Unidades de Transparencia de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. FERNANDO MARTÍNEZ VILLICAÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Al comparecer durante el trámite del recurso de revisión remitió un correo electrónico recibido el uno de octubre de dos mil dieciocho; correo al que adjuntó el oficio UT/1366/2018, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el que reiteró el sentido de su respuesta inicial. Asimismo, acompañó las documentales que sustentaron la respuesta inicial del sujeto obligado.

Derivado de la respuesta a la solicitud de información, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando lo siguiente:

> …
> IVAI-REV/2161/2018/I
> Me inconformo enérgicamente respecto de la presunta respuesta que se pretende dar a este servidor, toda vez que el archivo PDF que fue incorporado a la plataforma nacional de transparencia no puede ser abierto por encontrarse dañado, lo cual es indicativo de la opacidad con la que el sujeto obligado se conduce en relación a este asunto, violando de manera flagrante mi derecho al acceso a la información pública.
> …
> IVAI-REV/2504/2018/I
> Me inconformo respecto de la respuesta recibida, toda vez que el Secretaría de Finanzas y Planeación, debiese contar con una plantilla general de todos los servidores público del Gobierno del Estado de Veracruz, entre ellos, los que tengan adscripción laboral en la Ciudad de México. Lo anterior se sustenta en que el sujeto obligado es el responsable del manejo de los recursos con que se paga la nómina de los servidores en mención. De no ser así, solicito se indique qué dependencia del estado de Veracruz cuenta con la plantilla general a que hago referencia en mi párrafo anterior. Exhorto respetuosamente al sujeto obligado a dejar de actuar con opacidad brindando declaraciones oscuras y vagas que me generan agravio respecto de mi derecho a la información pública.
> …

Los motivos de disenso planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

1) Análisis del agravio planteado en el recurso de revisión IVAI-REV/2161/2018/I, relativo a que el archivo no puede ser abierto o se encuentra dañado

Respecto del motivo de inconformidad consistente en que la información no se puede abrir, ni descargar, debe señalarse que, lo anterior pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx", en el que aparece, empleando ese navegador, información como la siguiente:

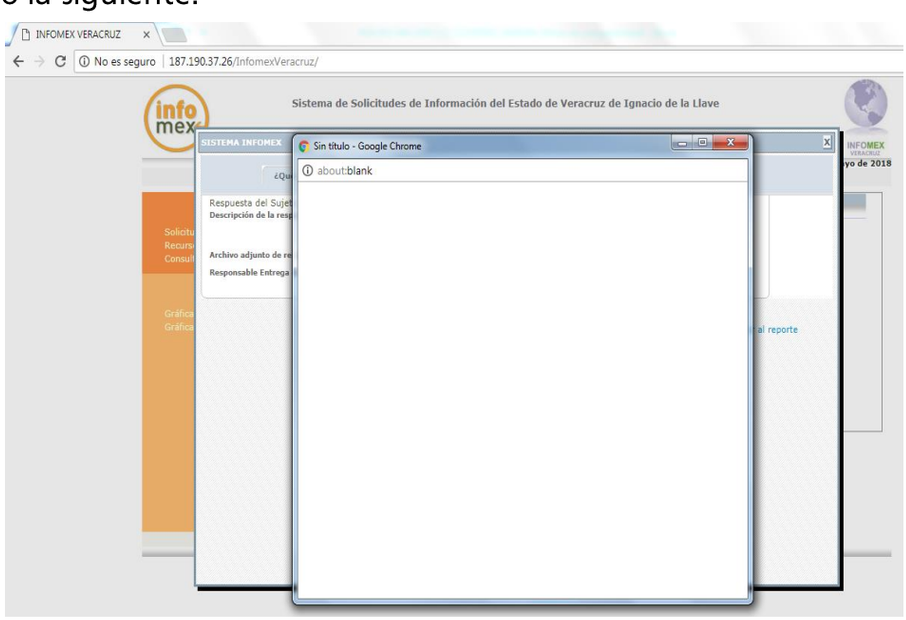

Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema:

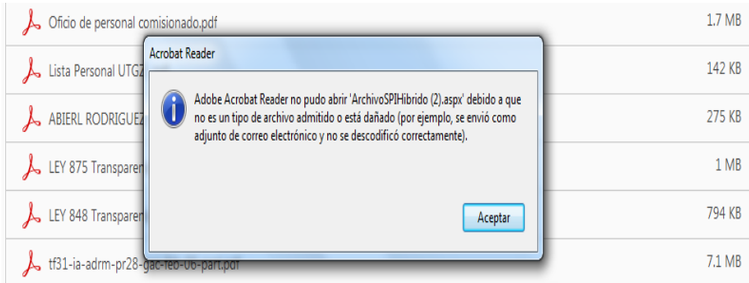

Cuando ello ocurre, como alternativa **se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox.** Enseguida se ejemplifica, a partir del empleo del último de los exploradores mencionados, cómo se aprecia la información:

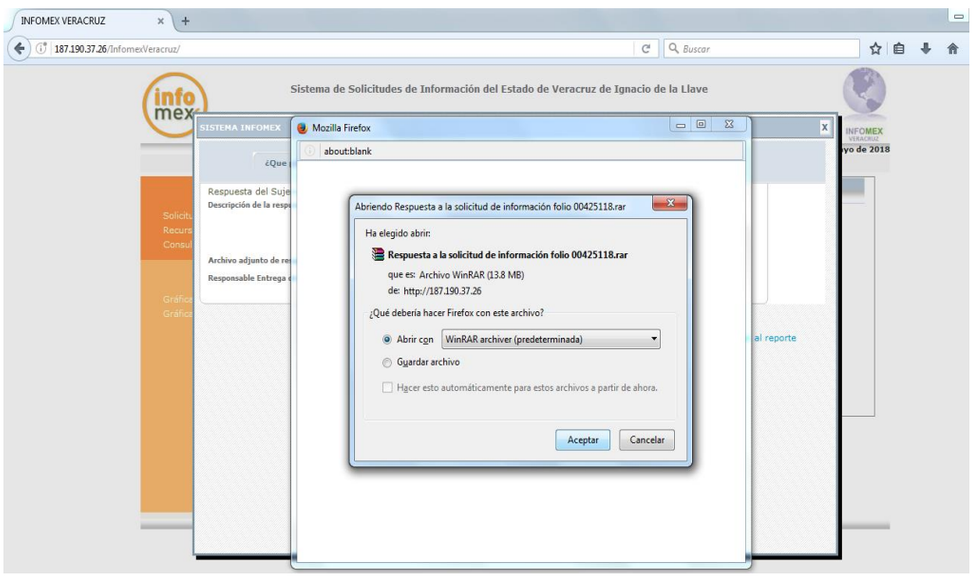

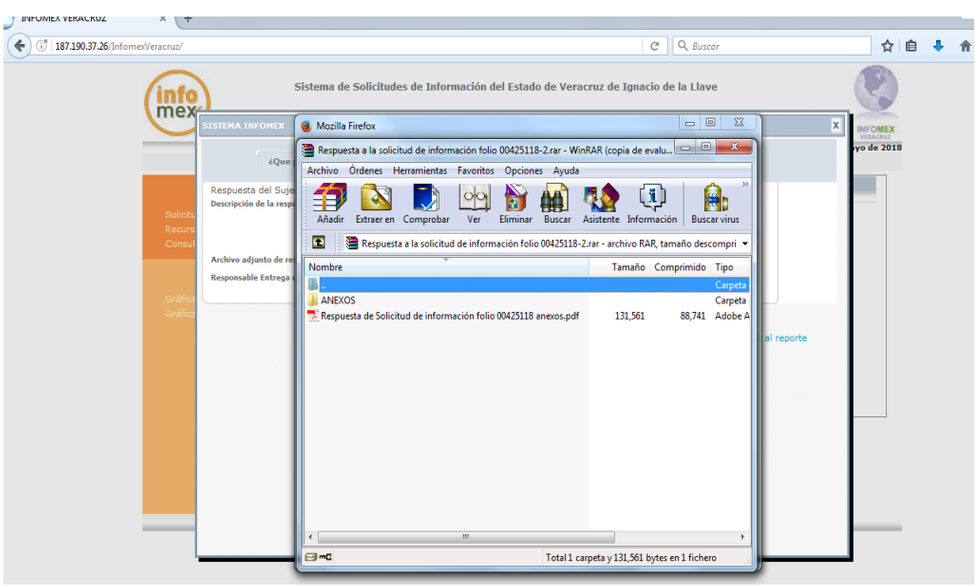

Sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

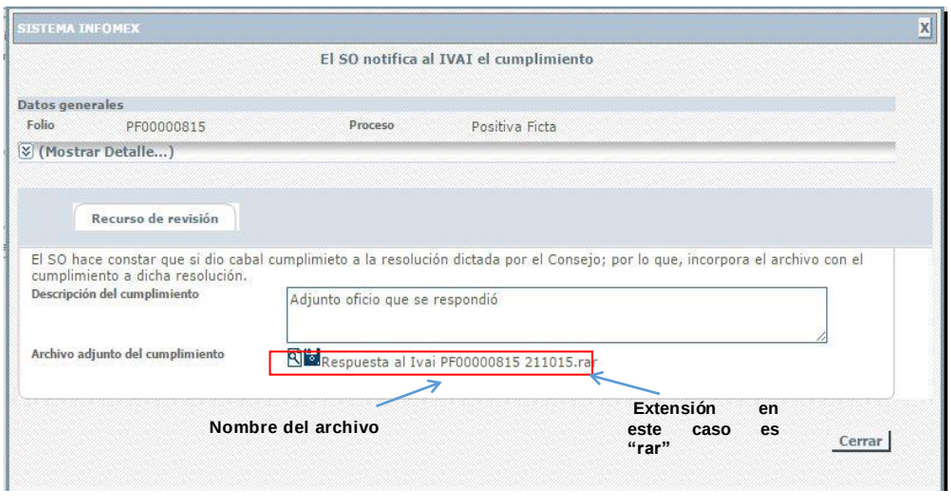

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

3. Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

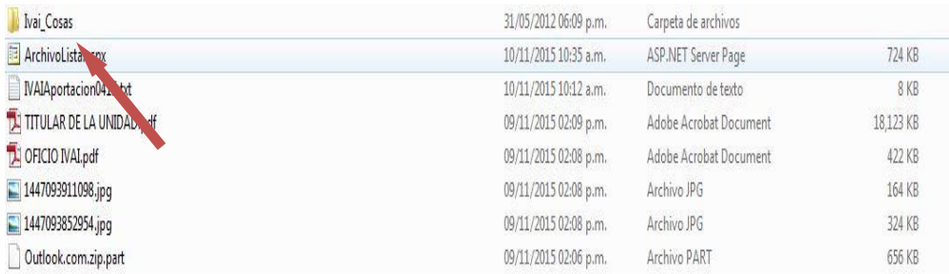

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

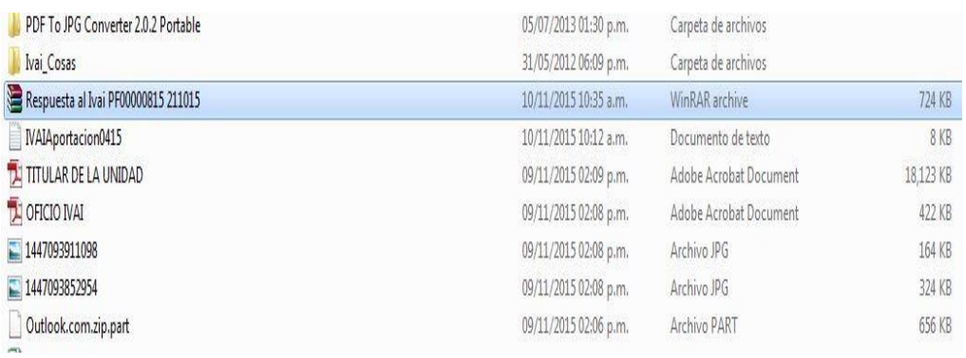

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

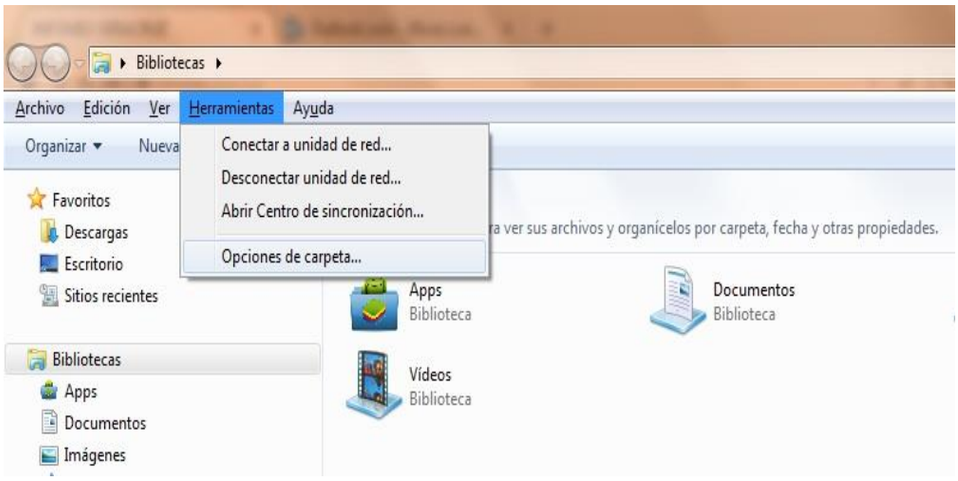

Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de diálogo como el siguiente:

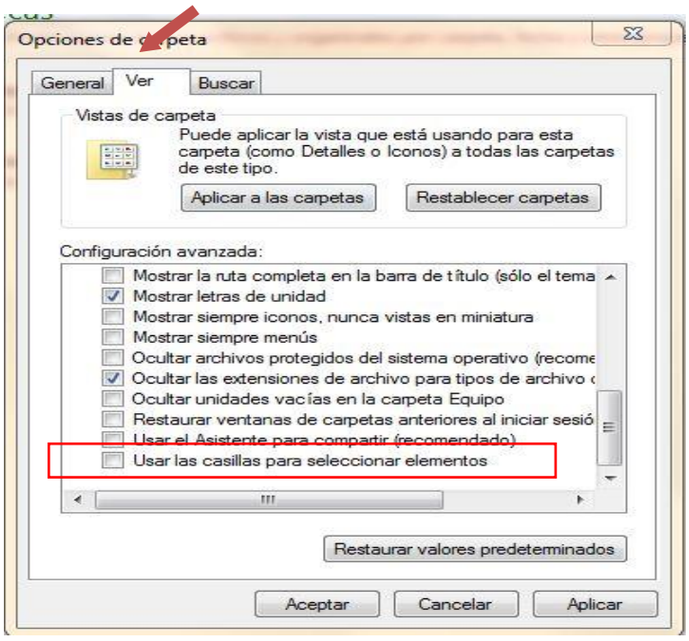

b) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

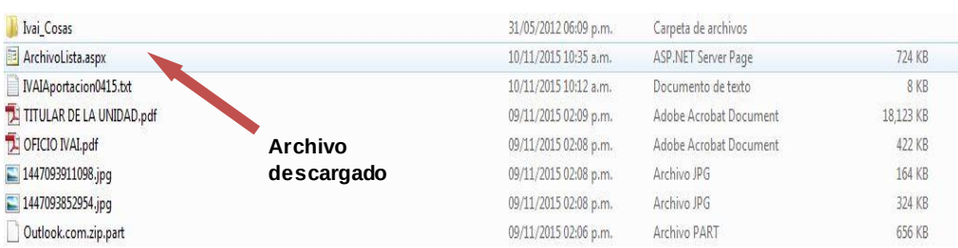

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".

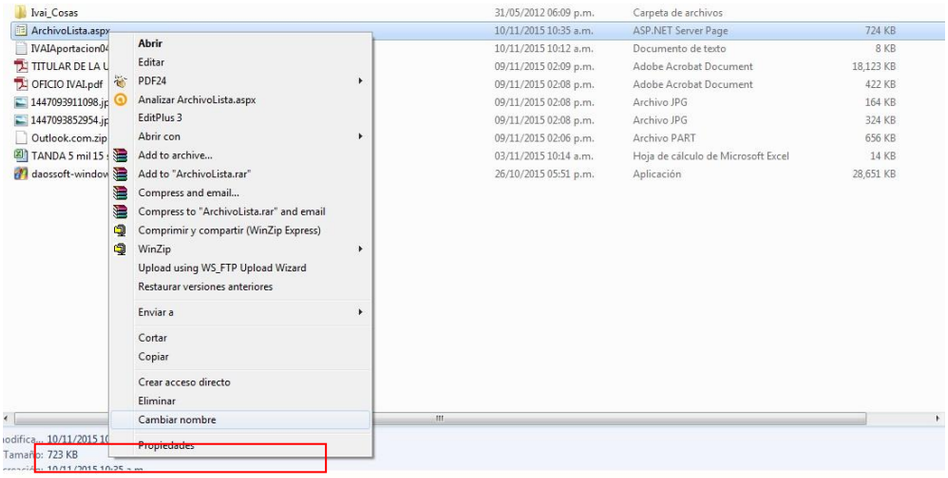

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".

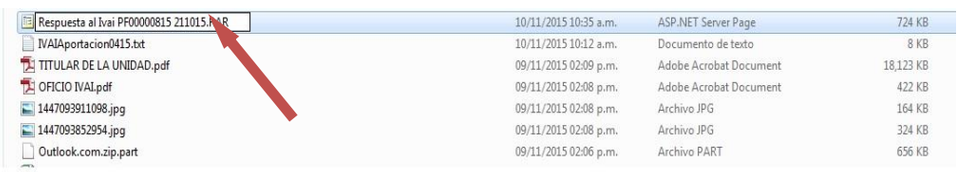

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".

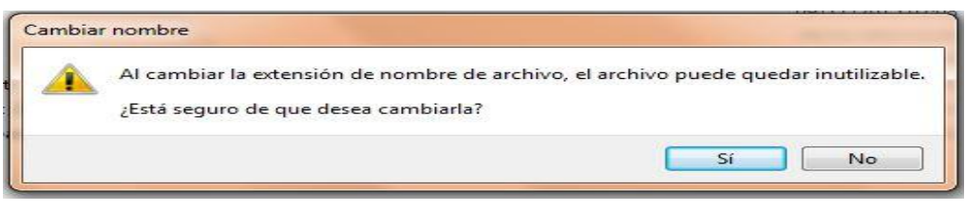

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

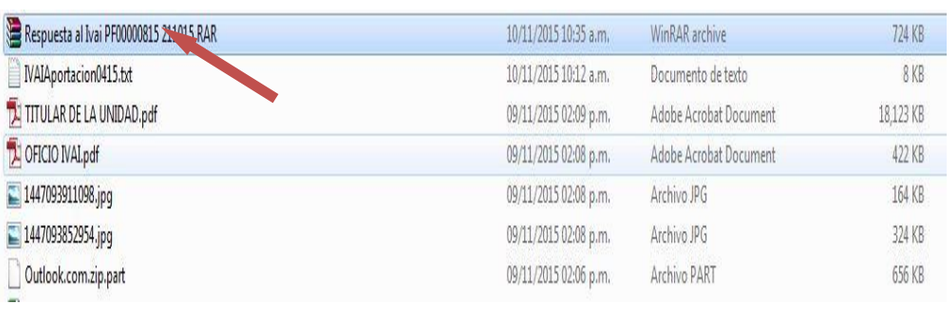

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos.

De ahí que tal y como se advierte, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, el archivo sí puede abrirse, de ahí que no le asista razón al particular en el agravio señalado en el expediente IVAI-REV/2161/2018/I.

2) Análisis del agravio planteado en el recurso de revisión IVAI-REV/2504/2018/I, relativo a que el sujeto obligado debe contar con una plantilla general de todos los trabajadores y, en consecuencia, con la información peticionada

Considerando el agravio de la parte recurrente en el recurso de revisión IVAI-REV/2504/2018/I y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto analizará si lo entregado corresponde a lo solicitado.

En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública y, vinculada con obligaciones de transparencia, únicamente en lo que respecta a la información del personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no así en relación con del resto de dependencias del Poder Ejecutivo, en cuyo caso cada una de ellas tendría la obligación de transparentar la información del personal adscrito a dichas dependencias, ello en términos de los artículos 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, fracciones I a VIII, VIII bis, IX a XI, XI Bis, XII, XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Asimismo, lo requerido en los puntos 1) 2) y 3) de la solicitud, constituye información pública que la Secretaría de Finanzas y Planeación, genera, administra, resguarda y/o posee, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 1, 28, fracciones I, II, V a XI, y 30, fracciones IV, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que establece lo siguiente:

> …
> Artículo 1. La Secretaría de Finanzas y Planeación, como dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos

que el Titular del Ejecutivo le encomiende ejecutar y coordinar en las materias a que se refiere el presente Reglamento.
…
Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:
I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;
II. Organizar y coordinar las actividades administrativas de la Secretaría;
V. Proponer al Titular de la dependencia, el nombramiento, remoción y cese de los empleados de confianza de la Secretaría, cuando así proceda;
VI. Proponer para su aprobación al Secretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, capacitación, desarrollo, sueldos, salarios y prestaciones, del personal del Poder Ejecutivo;
VII. Proponer al Secretario para su autorización, la creación de plazas del personal, al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo;
VIII. Autorizar los movimientos de cancelación, congelación, descongelación, transferencia, actualización, recategorización y rezonificación de plazas del personal al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo;
IX. Coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
X. Autorizar la emisión de la nómina de la Secretaría y el pago del personal adscrito a la misma;
XI. Autorizar las medidas necesarias para la preservación, resguardo y depuración de los archivos de la dependencia, que estén bajo su custodia;
…
Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:
IV. Mantener actualizado el marco normativo de percepciones y deducciones de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como el manual de Recursos Humanos para su aplicación;
VIII. Dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
IX. Analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
X. Elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría y gestionar el pago de salarios, incentivos y prestaciones, directamente a los trabajadores a través de transferencia electrónica a sus respectivas cuentas bancarias, así como aplicar las deducciones y timbrado de las nóminas, además de someter a la consideración del Subsecretario, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la Secretaría y el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;
XI. Operar y dar seguimiento a los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Secretaría y proceder a la aplicación de las adhesiones sindicales, conforme a las autorizaciones emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; así como autorizar las comisiones a los servidores públicos, para desempeñar actividades fuera del centro del trabajo al que se encuentran adscritos, siempre y cuando las mismas excedan a treinta días.
…

Ahora bien, lo parcialmente fundado del agravio deviene de que la Secretaría de Finanzas y Planeación -al proporcionar respuesta respecto de la solicitud de información- se limitó a hacerlo únicamente en lo que respecta a la mencionada Secretaría, lo cual constituye una respuesta parcial al haber soslayado atender los puntos 1), 2) y 3) de la solicitud de información que, en términos de la normatividad que le rige, es decir, en relación también con el resto de dependencias de la administración pública estatal.

Lo anterior es así porque el sujeto obligado cuenta con competencia concurrente para pronunciarse respecto de los puntos de la solicitud de información requerida, toda vez que, conforme con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración, entre otras, "proponer para su aprobación al Secretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, capacitación, desarrollo, sueldos, salarios y prestaciones, del personal del Poder Ejecutivo"; "autorizar los movimientos de cancelación, congelación, descongelación, transferencia, actualización, recategorización y rezonificación de plazas del personal al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo"; y "coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo".

En este sentido, es aplicable el criterio 15/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto señalan:

> …
> **Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.
> …

Por esta razón, si bien la Secretaría de Finanzas y Planeación realizó una orientación que, en principio podría estimarse correcta por referirse a información en posesión de otros sujetos obligados; lo cierto es que previo a esa orientación debió justificar la búsqueda exhaustiva de lo requerido, lo que es acorde con el criterio 10/2015 de este Órgano Garante, de rubro y texto:

> **Criterio 10/2015**
> **ORIENTACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO DE ALGUNA NORMATIVIDAD SE DESPRENDA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**. Del contenido de los artículos 26.1 y 29, fracciones II, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las instancias administrativas de los sujetos obligados encargadas de la tramitación de las solicitudes de información dentro del plazo establecido en la ley, realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, así como en su caso orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información que le solicitan y de la que no disponen. Bajo ese contexto normativo, se debe precisar que si bien la información

> que se les requiere a las dependencias obligadas pudiera estar en posesión de diverso ente obligado y por consiguiente orientan al peticionario a redirigir su solicitud, dicha situación no hace procedente la citada orientación cuando exista una normatividad que contemple la obligación de poseer, resguardar y/o administrar la información, porque en este caso la dependencia que realiza la orientación se encuentra en aptitud de dar respuesta a lo que se le requirió.
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/1193/2015/II. Ayuntamiento de Teocelo. 7 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Eusebio Saure Domínguez.

En este orden de ideas, al tratarse competencia concurrente el sujeto obligado debió agotar una búsqueda en las áreas que pudieran contar con la información peticionada. Máxime que, al advertirse de la normatividad que rige al sujeto obligado, el Subsecretario de Finanzas y Administración cuenta con atribuciones que podrían atender la materia de selección, contratación, sueldos, salarios y prestaciones del personal del Poder Ejecutivo; así como los movimientos de actualización, recategorización y rezonificación de plazas del personal al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo, elementos que se vinculan con lo requerido en la solicitud de información.

En consecuencia, el ente obligado sólo atendió de manera parcial la solicitud de información al haber precisado respecto de la no existencia de la información únicamente por cuanto hace a la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del Director General de Administración que, en términos del artículo 30 del Reglamento Interior cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de esa parte de la solicitud de información.

No obstante, como ha quedado evidenciado, el trámite dado a la solicitud de información fue parcial, pues la entonces titular de la Unidad de Transparencia omitió acompañar la respuesta del Subsecretario de Finanzas y Administración, de modo que el actuar del ente público no fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> …
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> …

Así pues, se atendieron parcialmente las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> …
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> …

Por lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que:

Previa búsqueda de la información ante el Subsecretario de Finanzas y Administración, atentos a lo establecido en el artículo 28, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá emitir una nueva respuesta en la que se pronuncie respecto de los tres puntos de la solicitud en relación con las dependencias del Poder Ejecutivo a que se refiere la normatividad antes citada.

Ahora bien, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente.

Una vez realizado el pronunciamiento respecto de la información, el sujeto obligado podrá orientar ante los diversos sujetos obligados que, también, podrían contar con la información peticionada por el recurrente.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales agregadas en fecha quince de febrero del año en curso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que de actuaciones no consta que las documentales agregadas en fecha quince de febrero del año en curso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos